



Tunja, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO (a continuación del ordinario)
DEMANDANTE	ROSA MARIA CORREDOR GIL Y OTROS
DEMANDADO	CSS CONSTRUCTORES S.A. Y OTRO
RADICADO	<u>2013-00162</u>

Sería del caso estudiar la procedencia por parte de este Despacho de la declaratoria del DESISTIMIENTO TACITO dentro de las presentes diligencias, con base en lo dispuesto en el artículo 317 del Código general del proceso.¹

Revisado minuciosamente el expediente se encuentra que el mismo no está escaneado totalmente, y que no es posible atender la iniciativa secretarial allegada, por lo tanto, se le solicita que por secretaria se adelante el trámite de escanear la totalidad del expediente adjuntarlo como corresponde, hecho esto de inmediato se ingresen al despacho las diligencias, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No. 30
hoy veintisiete (27) de noviembre de 2020.

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

¹ ley 1564 de 2012, art. 317 derogatorio del 346 del actual C.P.C.